

REAL DECRETO 695/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente.

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, dictado al amparo de la habilitación concedida al Presidente del Gobierno en el artículo 2.2.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificó la estructura ministerial con el fin de impulsar la acción del Gobierno, facilitar el desarrollo de su programa político y asegurar

la mayor eficacia de la Administración General del Estado en el cumplimiento de sus funciones.

Dentro de este proceso de reestructuración, mediante el presente Real Decreto se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, configurando la misma como instrumento para asegurar la consecución de los objetivos de racionalidad y eficacia en el ámbito competencial y de gestión que este Departamento tiene atribuido.

En este marco, se mantiene en lo sustancial la estructura orgánica básica del Ministerio. Sin embargo, la importancia de la inversión gestionada directamente por el Ministerio de Medio Ambiente, la necesidad de desarrollar y consolidar instrumentos económicos como eje de la actuación pública en este ámbito y el papel de este Departamento en materia de ordenación del territorio y planificación nacional de actuaciones en las que participan otras Administraciones públicas exigen, entre otras razones, la creación de la Dirección General de Programación y Control Económico y Presupuestario, a la que se atribuye la dirección y coordinación en materia económica y presupuestaria en el ámbito de las competencias de la Subsecretaría del Ministerio.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Medio Ambiente, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 2000,

D I S P O N G O:

Artículo 1. Estructura básica del Ministerio de Medio Ambiente.

El Ministerio de Medio Ambiente se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

1. La Secretaría de Estado de Aguas y Costas, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

a) La Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

b) La Dirección General de Costas.

2. La Subsecretaría de Medio Ambiente, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

a) La Secretaría General Técnica.

b) La Dirección General de Programación y Control Económico y Presupuestario, que ejercerá las funciones de dirección y coordinación

en materia económica y presupuestaria en el ámbito de las competencias de la Subsecretaría de Medio Ambiente.

c) La Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología.

3 La Secretaría General de Medio Ambiente, con rango de Subsecretaría, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

a) La Dirección General de Conservación de la Naturaleza.

b) La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

4. Como órganos de apoyo inmediato del Ministro y del Secretario de Estado existen los correspondientes Gabinetes, de conformidad con el artículo 10.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 12 del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo.

Artículo 2. Adscripción de organismos públicos.

Se mantienen en vigor las adscripciones de aquellos organismos públicos del Ministerio de Medio Ambiente que no han sido adscritos a otro Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril.

Disposición transitoria única. Mantenimiento de órganos y funciones.

1. Sin perjuicio de lo previsto para la Dirección General de Programación y Control Económico y Presupuestario en el artículo 1.2.b), los restantes órganos directivos establecidos en este Real Decreto conservar su estructura y funciones, en tanto no se desarrolle el mismo.

2. Asimismo, los órganos de rango inferior se entenderán subsistentes y mantendrán su actual denominación, estructura y funciones, en tanto no se realicen las oportunas modificaciones orgánicas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. Modificaciones presupuestarias.

Por el Ministerio de Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto, que en ningún caso podrá generar incremento del gasto público.

Disposición final segunda. Desarrollo de la estructura orgánica básica.

El Ministro de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes y a iniciativa del Ministro de Medio Ambiente, elevará al Consejo de Ministros el proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica básica, prevista en este Real Decreto.

Disposici3n final tercera. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrar3 en vigor el mismo d3a de su publicaci3n en el "Bolet3n Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 12 de mayo de 2000.

JUAN CARLOS R.

ElMinistroidAdministraciones P3blicas, JES3S POSADA MORENO